

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrado Sustanciador: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**

*Radicado Tribunal: 17-001-31-10-006-2020-00198-02*

Manizales, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas el 22 de junio de 2021, dentro del proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial de hecho promovido por José Albeiro Castañeda Guarín contra Luisa Fernanda López Jaramillo.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a los apelantes para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>1</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con la anterior carga por los apelantes, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá

---

<sup>1</sup> Apoderados parte demandante: doctor Jhonier Vallejo López ([jvallejolopez16@gmail.com](mailto:jvallejolopez16@gmail.com)); doctor Juan Fernando Giraldo Nauffal ([arellano@aja.net.co](mailto:arellano@aja.net.co); [jf.giraldo@nauffalvallejo.com](mailto:jf.giraldo@nauffalvallejo.com)); doctor Daniel Sebastián Ríos Marín ([danielriosmarin@yahoo.com](mailto:danielriosmarin@yahoo.com); [drios@aja.net.co](mailto:drios@aja.net.co)).

Apoderado de la demandada: Renunció y los convocados no constituyeron nuevo mandatario judicial.  
Apoderados Llamada en garantía Confianza: doctora Martha Cecilia Cruz Álvarez ([ccorreo@confianza.com.co](mailto:ccorreo@confianza.com.co); [macruz@confianza.com.co](mailto:macruz@confianza.com.co)); Nicolas Urriago Fritz ([nicolasuf90@hotmail.com](mailto:nicolasuf90@hotmail.com))  
Apoderado llamada en garantía Top Ingeniería SAS: doctor José Gilberto Gallo Badillo ([gilbertogallo\\_1@hotmail.com](mailto:gilbertogallo_1@hotmail.com)).

*realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.*

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA  
MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**RAMON ALFREDO CORREA OSPINA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4d2d999229113cc614568d4ee7306dc64d52252b2c6e10c0802125b4c277f45**

Documento generado en 09/07/2021 03:19:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**